

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* a precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 de Agosto se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION**

**Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL DECRETO.**

Siendo conveniente que la enseñanza de los que se dedican al notariado se acomode al sistema general establecido para las demas carreras civiles, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza para la carrera del notariado estará en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por el que se dictarán todas las disposiciones concernientes á la misma.

Art. 2.º En su consecuencia, las cátedras para escribanos que existen hoy en varias Audiencias del reino se trasladarán á las Universidades de los mismos pueblos: donde no hubiere Universidad, continuarán por ahora las cátedras como se hallan excepto la de la Coruña que pasará á Santiago.

Art. 3.º Los Regentes de las Audiencias se pondrán de acuerdo con los Rectores de los respectivos distritos universitarios para hacerles entrega de cuantos papeles y antecedentes obrea en su poder relativos á las expresadas cátedras.

Art. 4.º Por ahora, y mientras no se sancione y publique la ley sobre el notariado, continuará dándose la enseñanza de esta carrera del propio modo que hasta aqui.

Art. 5.º La matrícula para la enseñanza del notariado se abrirá en las Universidades el dia 15 del

próximo mes de Setiembre como para las demas enseñanzas.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas - Fermin Arteta.

*Y se produce en este Boletin para su mayor publicidad. Segovia 28 de Agosto de 1851. = Eugenio Reguera.*

Ignorándose el paradero de D. Ignacio Rodriguez, Administrador subalterno de rentas Estancadas en el Real Sitio de San Ildefonso, que se ha fugado sin pasaporte defraudando varios caudales á la Hacienda pública; encargo á todos los funcionarios de este Gobierno de provincia procuren por cuantos medios les dicte su celo la busca y captura del expresado sugeto, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole caso de ser habido á mi disposicion. Segovia 29 de Agosto de 1851. = Eugenio Reguera.

*Señas de D. Ignacio Rodriguez.* Edad mas de 50 años, estatura menos de 5 pies, color trigueño, pelo negro y bastante cano, barba y bigote idem, viste gaban y ropa de verano, con sombrero blanco.

**Subsecretaría. Proteccion y seguridad pública.**

Teniendo noticia de que Santiago Prieto, quinto por el Ayuntamiento de Ravanal del Camino en la provincia de Leon se halla en esta de mi cargo, prevengo á todas las autoridades dependientes de la mia procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y detencion del mencionado Prieto, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo en caso de ser habido á mi disposicion. Segovia 28 de Agosto de 1851. = Eugenio Reguera.

*Señas del Santiago Prieto.* Edad 20 años, estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, viste chaqueta maragata, chaleco de jerga azul, calzoncillo blanco, sombrero calañes, tiene ademas un bulto en una quijada.

**Subsecretaría. Proteccion y seguridad pública.**

En la noche del 7 del corriente desapareció del Corral del Olmillo, partido judicial de Sepúlveda, donde con los demas ganados estaba encerrada, una pollina cuyas señas se insertan á continuacion, y en su consecuencia encargo á los alcalles y demas funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle la expresada pollina, remitiendo una y otras á dicho juzgado de Sepúlveda si fueren habidos, dándome el correspondiente parte. Segovia 23 de Agosto de 1851. = Eugenio Reguera.

*Señas de la pollina.* Edad seis ó siete años, alzada como de

cinco cuartas y media, pelo negro bastante largo; está erizando y herrada de las manos; tiene un poco pelado en el lomo en lo alto de los gorrones, y un bulto en una carrillada.

### Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Los pueblos que á continuación se espresan no han presentado todavía el repartimiento para el 2.º medio año, con la rebaja del uno por ciento para la cobranza, segun se mandó por esta Administración en su circular de 6 de Mayo último, y no siendo posible consentir por mas tiempo semejante abandono, prevengo á los Ayuntamientos de los mismos pueblos, que no hallándose sus repartimientos en esta Administración hasta el día 15 del próximo mes de Setiembre, saldrán comisionados á su costa que permanecerán en los pueblos hasta que se cumpla este servicio. Segovia 27 de Agosto de 1851.—Agapito Gozálo.

Cantalejo.	Navalilla.
Carbonero el mayor.	Ontoria.
Carrascal del Rio.	Orejuna.
Castillejo de Mesleón.	Pradena.
Cerezo de abajo.	Rapariegos.
Cerezo de arriba.	Revenga.
Donhierro.	Riaguas de San Bartolomé.
Duraton.	Riaza.
Espinar.	Riofrio de Riaza.
Fresnillo de la Fuente.	Sto. Domingo de Piron.
Fuentepelayo.	Valdesimonte.
Gragera.	Valtiendas.
Hoyuelos.	Valverde.
Juarros de Riomoros.	Valvieja.
La Matilla.	Veganzones.
Lastras de Cuellar.	Villar de Sobrepesa.
Martin Muñoz de las Posadas.	Villaseca.
Nava de la Asuncion.	Yanguas.
Navafria.	Zarzuela del Monte.

En 1.º de Mayo último, Boletín oficial número 53 circuló esta Administración á los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia la correspondiente instrucción, dictándoles reglas para la constitucion de las juntas periciales, y rectificación de los amillaramientos padrones de la riqueza inmueble, cultivo, y ganadería del año inmediato.

Cuatro meses han trascurrido, tiempo mas que suficiente para que las referidas juntas tengan ya, sino del todo concluidos aquellos trabajos, muy adelantados al menos. Y siendo de absoluta necesidad la reunion en esta oficina de dichos padrones á fin de poderlos tener presentes al ejecutar la derrama provincial de la contribucion territorial del expresado próximo año, encarga esta Administración á los Ayuntamientos, y juntas periciales procedan sin levantar mano á concluir la mencionada rectificación en términos que en todo el mes de Setiembre precisamente se encuentren en esta propia oficina los relacionados amillaramientos padrones de riqueza, en la inteligencia que los que no lo hicieron incurrirán y se les exigirá irremisiblemente la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos morosos el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 27 de Agosto de 1851.—Agapito Gozálo.

Con disgusto ha visto esta Administración la morosidad de algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en ingresar en Tesorería el importe del tercer trimestre de las contribuciones directas territorial é industrial vencido en 1.º del corriente mes, conducta tanto mas de extrañar en dichas corporaciones cuando la presente época de recoleccion facilita mas que ninguna otra la cobranza de los contribuyentes. Deseosa la Administración de evitar á los pueblos y Ayuntamientos toda clase de vejaciones, y el rigor de los apremios, suspende por de pronto su expedición; pero advierte á los Ayuntamientos que no han completado el pago del tercer trimestre, que los que para el día 10 del próximo Setiembre no lo hayan verificado sufrirán irremisiblemente las consecuencias de los apremios de eje-

cucion prevenidos por las instrucciones. Segovia 28 de Agosto de 1851.—Agapito Gozálo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Secretaría general de la Universidad Central.

En debido cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Julio de 1849 y en los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento vigente de estudios se hace saber al público que desde el 15 al 30 de Setiembre próximo se hallara abierta en la Universidad y en los establecimientos incorporados á la misma la matrícula correspondiente al curso académico de 1851 á 1852, y que el abono de los años de Filosofía estudiados en los Seminarios y escuelas especiales se verificarán conforme á lo prevenido en el capítulo 7.º del Plan vigente y á los comprendidos en el mencionado Reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

En los mismos dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios y los de instrucción primaria que han de sufrir los alumnos antes de ser admitidos á la matrícula del primer año de Filosofía.

Con oportuna anticipacion se fijará en el tablon de edictos de cada facultad el anuncio de las reglas que en ellas han de observarse para la matrícula.

El día 1.º de Octubre se celebrará en el edificio del Noviciado (calle Ancha de San Bernardo) la solemne apertura del curso; el día 2 comenzarán las lecciones. Madrid 28 de Agosto de 1851.—El Secretario general interino, Eusebio García Vazquez.

### Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Segovia.

D. Francisco Rueda, *Catedrático de Retórica y Poética de este Instituto provincial y Director accidental del mismo.*

Hace saber: Que con arreglo á lo prescrito en Real orden de 21 de Julio próximo pasado, estará abierta en la Secretaría de este establecimiento literario desde el día 15 de Setiembre al 30 del mismo, ambos inclusive, la matrícula para el curso académico que ha de empezar en 1.º de Octubre siguiente, debiéndose observar en este particular entre otras varias las disposiciones que á continuación se espresan, conforme á los artículos 194, 201, 203, 204 y 205 del reglamento.

1.º Durante dicho plazo la matrícula estará abierta desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cinco de ésta hasta las nueve de la noche.

2.º Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

Su fé de bautismo si se matricula por primera vez en el establecimiento.

Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior dada por el Rector de la Universidad ó Director del Instituto, exceptuado el caso de haberse de matricular en primer año de Filosofía.

Una papeleta en la cual se exprese el nombre del interesado con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas del domicilio de estos, y ademas

el año en que pretenda matricularse. Dicha papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor.

3.º Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año de Filosofía, se presentarán á inscribirse en los ocho primeros dias del referido plazo común á todos para ser examinados de las materias relativas á instruccion primaria.

Los alumnos de Instituto pagarán por derechos de matrícula y prueba de curso 200 rs. vellon. El pago se hará en tres plazos, el primero de 80 rs. al tiempo de inscribirse en la matrícula, el segundo tambien de 80 en todo el mes de Febrero inmediato, y el último de 40 rs. en los primeros quince dias del mes de Junio.

Asimismo y conforme lo dispone el Real decreto de 29 de Febrero de 1848 se publican los artículos siguientes del plan y reglamento vigente de Estudios, con el objeto expresado en el mismo decreto, de que sepan todos cuales son las ventajas de los estudios hechos en los Institutos provinciales, y hasta qué punto únicamente surten efectos académicos los cursos seguidos en los Seminarios conciliares.

Art. 52 del plan de Estudios. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53 de id. Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas serán admitidos en los Institutos, previo exámen, por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Art. 186 del reglamento de Estudios. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificacion de haber ganado curso, espedida por los Gefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 del plan de Estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar las formalidades siguientes:

1.º El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario autorizada de su firma y la refrendacion del Secretario, y á los quince dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula expresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quién ó cómo está pagada.

2.º Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando certificacion de exámen y prueba de curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la

regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en Seminario de otro distrito para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision, sufrir sobre cada asignatura, un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que correspondan las mismas guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que asi lo hicieren á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusiesen uno ó mas años de la segunda enseñanza segun el plan actual y ademas sobrase otra peculiar al año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados, pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 191. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados por Real orden para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretesto en la matrícula correspondiente.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos, debiendo los Alcaldes de los pueblos fijar este anuncio en las Casas Consistoriales segun lo establece el art. 197 del reglamento citado. Segovia 29 de Agosto de 1851.—El Director accidental, Francisco Rueda.—Bernardino Alonso, catedrático Secretario.

*Seminario conciliar de Segovia.*

Se verificará en este establecimiento la apertura para el nuevo curso académico de 1851 á 1852 el dia 1.º del próximo

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Octubre. Quince dias antes estará abierta la matrícula, durante cuyo tiempo y no mas se admitirá á los escolares á inscribirse en ella. Sin perjuicio de esto se fijan los dias 24, 25, 26 y 27 de Setiembre para los que previo examen deban ser admitidos. Segovia 23 de Agosto de 1851.—Vicente Presencio Blanco, Rector.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y primer término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Juan Maldonado (a) el Manchego, natural ó residente en Talaverilla, partido y provincia de Badajoz, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del mismo se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente en este juzgado, por hurto de caballerías de la rivera del Villar de Sobrepeña, pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá el procedimiento en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

D. Luis Contreras, primer teniente de Alcalde, presidente interino del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Los ganaderos y demas personas, así de esta ciudad y provincia como de fuera de ella que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas Pizarral, Alcudia y Rincon, acudan á la Secretaría de Ayuntamiento que se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregiadas á las condiciones que se pondrán de manifiesto; teniendo entendido que para el remate de yerbas del Pizarral se ha señalado el dia 10 de Setiembre inmediato; para las de Alcudia el 13 y para las del Rincon el 15 del mismo mes en los respectivos dias y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales. Segovia 22 de Agosto de 1851.—Luis Contreras.—Romualdo Becerril, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Fuenterrabollo partido de Sepúlveda, por dimision del que en el dia le asiste; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas al presidente de Ayuntamiento y presentarán su título. Su provision será el dia 21 del mes de Setiembre para dar principio á servirle en el dia 29 del mismo. Fuenterrabollo 29 de Agosto de 1851.—El Alcalde, Tomas Cuesta.

Se alquila y traspasa una casa confitería y cerería la única que hay de su clase en Villacastin, cuyo alquiler y traspaso se hace con todos los géneros, herramienta para dichos oficios y demas útiles.

Tambien se alquila y traspasa un molino de chocolate de buena construccion que lleva pocos años de servicio con todos los útiles y por el mismo tiempo que la confitería; el que quiera interesarse en dichos arriendos y trasposos puede tratar con su dueño que vive en la confitería de dicho pueblo.

Se subarriendan dos quintos de la Dehesa del Castañar, sita en término de Mazarambroz, distante cuatro leguas de Toledo, llamados Orcajo y Cornicabral, el primero de caber 1750 fanegas de tierra y 500 el segundo. Asi mismo se subarriendan otros dos quintos de la Dehesa de Escalona, sita en término de este pueblo, titulados Capicelatro y Francabarba, de cabida de 1800 fanegas de tierra: quien quiera tomarlos se dirigirá á la contaduría de la casa y estajos del Excmo. Sr. Marques de Villanueva de Duero, Conde de Bornos y Villariezo, sita en Madrid y calle del Pez, esquina á la de la Madera alta.

En la noche del 24 del actual ha desaparecido de los prados de Madrona una yegua de seis á siete años, alzada mas de seis cuartas y media, pelo rojo, encantada del gatillo, un lunar blanco en la frente, marca de mundo con una cruz arriba y otra en medio; criarlo, pero la cria quedó en el prado: la persona que la retenga avisará á Andres Casado, vecino del mismo Madrona, quien abonara los gastos ocasionados y dará una gratificación.

El dia 23 del actual á las dos de la mañana desaparecieron dos yeguas de Aldea del Rey de las Gabezas, cuyas señas se insertan á continuacion. Son propias de Francisco Losañez y Domingo Escribano, quienes abonarán los gastos que se hayan causado y darán una gratificación á la persona que las proporcione.

Señas de la una. Pelo un poco cenizo, seis años, alzada seis cuartas y media; en la nalga derecha tiene una S y una cruz á la parte arriba de la misma S. En el lomo la falta un poco de pelo, rozado de la albarda, hocico moino. La otra pelo rojo oscuro, tres años y medio de edad, paticalzada, de seis cuartas de alzada algo mas, sin marca: una y otra estan herradas de las manos.

## Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de AGOSTO.

N.º	Fe. chas.	Direcciones á que pertenecen.	
92	1.º	Contribuciones.	Circular, anunciando la comision de la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y de comercio de todos los pueblos de esta provincia, inclusa la Capital, por los años de 1852, 53, y 54.
94	6	Elecciones municipales.	Circular de este Gobierno de provincia, nú. 83, recordando á los Alcaldes den aviso de estar ejecutada la rectificacion de las listas electorales, y mandando las espongan al público desde el dia 15 al indispensable requisito.
Id.	Id.	Subsecretaria.	Real orden, mandando prestar toda clase de proteccion, auxilios y datos que reclamen los comisionados de D. Francisco Coello para la formacion del Atlas de España y sus posesiones de Ultramar.
98	15	Secretarios de Ayuntamientos	Circular de este Gobierno de provincia mandando que no pueden ser nombrados secretarios de Ayuntamiento los que no hayan cumplido 25 años de edad
104	29	Suministros.	Circular de este Gobierno de provincia, estableciendo el precio medio de las raciones de pan y pienso y del utensilio que hayan suministrado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.